

RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-26-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente; de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25, numerales 1 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos

electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que “El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio”;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres (...) El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”;

Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que el artículo 99 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las organizaciones políticas inscribirán las listas con criterios de paridad o inclusión generacional para elecciones pluripersonales cualquiera sea la circunscripción, y, al menos el veinticinco por ciento de mujeres u hombres jóvenes. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente

registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones;

- Que la Ordenanza Municipal Nro. 071-GADMCPZ-2025, emitida por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza aprobada el 02 de junio de 2025 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 391 del 15 de julio de 2025, en cuya parte resolutiva expide lo siguiente: **“Art. 1.- Creación de la parroquia.** Créase la parroquia rural "Shuar Pastaza" en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, República del Ecuador. **Art. 2.- Cabecera parroquial.** Designase como cabecera parroquial a (sic) localidad Chuwitayo”;
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-25-8-2025** de 25 de agosto del 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza; y sus actualizaciones mediante Resoluciones No. **PLE-CNE-1-6-9-2025** de 6 de septiembre de 2025; y **PLE-CNE-1-10-12-2025** de 10 de diciembre de 2025;
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-2-25-8-2025** de 25 de agosto del 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el inicio del período electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza", para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-29-8-2025** de 29 de agosto del 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Aprobar** el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Directrices, Presupuesto e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 252.233,92), para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza" (...)”; y,
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-2-10-12-2025** de 10 de diciembre del 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **APROBAR** el límite máximo de gasto electoral para el proceso "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza” (...)”;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio, a todas las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral de la parroquia rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral al proceso de elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza;.

Segundo. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral” para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza; en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

Actividad	Fecha
Procesos de democracia interna	Inicia el miércoles 12 de noviembre de 2025 y concluye el miércoles 26 de noviembre de 2025.
Registro de alianzas	Inicia el miércoles 12 de noviembre de 2025 y concluye el sábado 13 de diciembre de 2025.
Inscripción de candidaturas	Inicia domingo 28 de diciembre de 2025 y concluye el domingo 11 de enero de 2026.
Notificación a Miembros de las Juntas Receptoras del Voto	Inicia el viernes 3 de abril de 2026 y concluye el domingo 3 de mayo de 2026.
CAMPAÑA ELECTORAL Y SUFRAGIO	
Campaña Electoral	Inicia lunes 27 de abril de 2026 y concluye jueves 14 de mayo 2026.
Sufragio voto en casa	Viernes 15 de mayo de 2026.
Sufragio	Domingo 17 de mayo de 2026.

El sufragio se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Tercero. - El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos como Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, será desde su posesión hasta el 13 de mayo del año 2027.

Cuarto. - Las candidaturas para Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Quinto. - El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Sexto. - Para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza, se establece como valor máximo del gasto electoral, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América multiplicado por el número de ciudadanos que constan inscritos en el registro parroquial, conforme al siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia Rural	Total Electores	Valor que fija el numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia	Cálculo aplicando fórmula del numeral 8 del Art. 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto (*)	Porcentaje de Incremento Amazonía	Límite Máximo de Gasto Electoral USD
Pastaza	Pastaza	Shuar Pastaza	1962	0,60 USD	1.177.20	4.000,00	30%	5.200,00

Séptimo. - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;

4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaran o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Octavo. - Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Noveno. - La campaña electoral iniciará el lunes 27 de abril de 2026 hasta el jueves 14 de mayo de 2026, durante este período se garantizará de forma

equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Décimo. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral, en la parroquia Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza.

Décimo primero. - Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes, y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas en la parroquia Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza.

Décimo segundo. - Electores serán los ciudadanos y ciudadanas que constan en el registro electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-1-12-2025, de 01 de diciembre de 2025, para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza".

Artículo 2.- La difusión y publicación de la presente convocatoria se realizará a través del Registro Oficial; en cadena focalizada de radio y televisión; canales oficiales del Consejo Nacional Electoral; y publicación en el diario de mayor circulación provincial o cantonal, considerando la frecuencia del rotativo.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; y, a la Junta Provincial Electoral de Pastaza para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL